

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013

45029740

NIG: 28.079.00.3-2022/0023394

Procedimiento Abreviado 347/2022

Demandante/s: [REDACTED]

PROCURADOR [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

En nombre de S.M. el Rey y por la autoridad que la Constitución me confiere, he pronunciado la siguiente,

SENTENCIA nº 247/2023

En Madrid, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Vistos por [REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Veinte de esta ciudad, los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 347/22, seguidos a instancia de [REDACTED] representada por la Procuradora de los Tribunales [REDACTED] y asistida por el Abogado [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Majadahonda, representado por la Abogada [REDACTED], sobre personal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la representación procesal de [REDACTED] se presentó, el día 1 de marzo de 2022, recurso contencioso administrativo contra la resolución nº 0360/2022, de 7 de febrero, del Concejal de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Majadahonda, que acuerda su cese como Jefe de Servicio de [REDACTED] con efectos de 7 de febrero de



2022 y su adscripción provisional a un puesto de Técnico de Administración General. Solicitando la anulación de la resolución recurrida, su restitución al puesto de Jefa de Servicios de [REDACTED] y a percibir la cantidad correspondiente a las diferencias retributivas con los intereses legales y efectos de antigüedad, y se condene a la demandada al pago de las costas.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda por Decreto de 23 de marzo de 2022, se señaló fecha para celebración de vista, citando a las partes para la misma y librando de los oficios y despachos correspondientes.

TERCERO: Por la representación procesal del Ayuntamiento de Majadahonda se presentó escrito allanándose totalmente a la demanda, aportando testimonio de la resolución de 26 de julio de 2023 de la Alcaldesa de Majadahonda, reconociendo las pretensiones formuladas y autorizando a su representación procesal para apartarse del procedimiento por medio de allanamiento, la cual interesa la no imposición de costas.

CUARTO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Establece el artículo 75 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior, el cual -adaptado al allanamiento- dispone que si se allanase la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

El Ayuntamiento de Majadahonda, por resolución de 26 de julio de 2023 de su Alcaldesa, se allana a la demanda presentada por la actora contra la resolución número 0360/2022, de 7 de febrero, del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Majadahonda, que acuerda su cese en el puesto de Jefe de Servicio de [REDACTED] con



efectos de 7 de febrero de 2022, y su adscripción provisional a un puesto de Técnico de Administración General con efectos de 8 de febrero de 2022. Y no se considera que dicho allanamiento suponga una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico por lo que se está en el caso de estimar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: No menciona el artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la imposición de las costas en caso de allanamiento, ni el artículo 75 de la misma Ley que lo regula, estableciendo el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria, que no procederá su imposición cuando el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, salvo que se aprecie mala fe en su actuación, por lo que, no apreciándose la existencia de mala fe por parte de la Administración, se está en el caso de no hacer pronunciamiento expreso sobre su imposición.

Vistos los preceptos legales y razonamientos citados, el artículo 81 de la Ley 29/1998 en materia de recurso de apelación y el artículo 86 de la misma Ley en materia del recurso extraordinario de casación, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que procede estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la resolución número 0360/2022, de 7 de febrero, del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Majadahonda, que acuerda su cese en el puesto de Jefe de Servicio de [REDACTED] con efectos de 7 de febrero de 2022, y su adscripción provisional a un puesto de Técnico de Administración General con efectos de 8 de febrero de 2022, y debo acordar y acuerdo declarar la nulidad de dicha resolución y el derecho de la recurrente a percibir la cantidad correspondiente a las diferencias retributivas desde la fecha del cese hasta la de restitución en su puesto, con los intereses legales y efectos de antigüedad, sin hacer expresa imposición de las costas.



Notifíquese la presente resolución a las partes, contra la que cabe interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid mediante escrito razonado que deberá presentarse ante este mismo Juzgado en el plazo de los quince días siguientes a dicha notificación, en el que se expondrán las alegaciones en que se funde, previa consignación de un depósito de 50 euros en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado, número 2894 0000 22 0347 22, abierta en la entidad Banco de Santander, sin lo que no se admitirá el recurso interpuesto.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de allanamiento firmado electrónicamente por [REDACTED]